

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01016

Reconócese a la abogada Sandra Marcela Salas Niño como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Las gestiones de enteramiento a los demandados Wendi Cristi Ariana Pamela Moscoso Moreno y José Alfonso Moscoso Martínez Parra en las direcciones físicas informadas en la demanda con resultados negativos, agréguese al plenario.

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento de José Alfonso Moscoso Martínez Parra, se insta a la parte demandante para que allegue copia cotejada de la comunicación que le fue remitida, si se considera que solamente se aportó lo relativo a la actuación de la empresa de servicio postal.

Con todo, la parte ejecutante deberá intentar las labores de enteramiento de la demandada Wendi Cristi Ariana Pamela Moscoso Moreno en la dirección del inmueble objeto de la medida cautelar, esto es, carrera 3 No. 12 – 58, Centro Comercial Combeima, local 209 de Ibagué

Incorpórese a la actuación la comunicación de notificación establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso a la demandada Cindy Sthephany Martínez Moscoso. La parte demandante deberá efectuar el envío del aviso prevista en el artículo 292 del *ejusdem* a la aludida ejecutada.

Vista la solicitud efectuada por la parte demandante en la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de la ejecutada Marta Consuelo Moreno Salazar

Para el efecto, y según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría, efectúese el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

Luego de publicada la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento al cabo de

los quince (15) días siguientes, y se procederá a nombrar curador *ad – litem* para que represente a la demandada.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfab0d7d4fc4a990b8e9ea5758ef6e2f800bbf0a0d7e676f8bab8babad07d9f**

Documento generado en 08/11/2022 04:56:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**